



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-302
Demandante	BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
Demandado	MAURY ELIETH RUEDA REYES Y OTRO

Al Despacho del Señor Juez informando que la parte ejecutante subsano la demanda y los demandados no se encuentran en proceso de insolvencia.

Bucaramanga, enero 19 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el BANCO DAVIVIENDA identificado con NIT. 860034313-7 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA contra LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR mayor de edad, vecino del Municipio de Floridablanca e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.416 Y MAURY ELIETH RUEDA REYES, mayor de edad y vecina del Municipio de Floridablanca, identificada con las cédula de ciudadanía número 63.478.044 con la que se persigue el pago de sumas de dinero representadas en el pagaré y garantizadas con hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria no. 300 – 401857 constituida mediante escritura no. 0414 de febrero 19 de 2018 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, documentos que se allegan con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Una vez estudiada la demanda para efectos de su trámite, el Despacho la inadmitió por auto del 13 de diciembre de 2022 -PDF20-, para que se allegara la escritura de hipoteca completa, pues no se observaba al demandado Correa Salazar, ni tampoco la constancia de prestar mérito ejecutivo; aunado a lo anterior, se le requirió para que allegara el certificado de matrícula del inmueble hipotecado.

Dentro del término concedido, la parte ejecutante informó que los documentos echados a menos por el Despacho se encuentran dentro de los aportados con la demanda; lo cual se constató por la secretaría, advirtiéndose que, dentro de la escritura de hipoteca se allegaron otros documentos relacionados con la existencia y representación de la entidad demandante, los cuales interrumpieron la continuidad de la citada escritura y por tanto se consideró incompleta, sin embargo, la firma que se echaba de menos, así como la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, puede otearse en el PDF15 folios 13-14.

Ahora bien, verificado el certificado de matrícula del inmueble hipotecado identificado con el no. 300 - 401857 que se allega, se encuentra que,

- En la anotación No. 6 se encuentra inscrita la medida de embargo decretada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Piedecuesta dentro del proceso Ejecutivo que PANALES ESTRUCTURALES S.A.S adelanta contra LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR c.c.no. 79.391.416.

- En la anotación No. 7 se encuentra inscrita la medida de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta dentro del proceso Ejecutivo que COOMULTRASAN adelanta contra MAURY ELIETH RUEDA REYES c.c.no. 63.476.044.

Así las cosas, el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del numero 1° del art. 468 del C.G.P. ordena a la parte ejecutante, informar bajo la gravedad del juramento, si la entidad aquí acreedora fue citada a los mencionados procesos y de haberlo sido, indicar la fecha de la citación.

Para el efecto, se concede a la parte ejecutante el término de 5 días, so pena de rechazo.

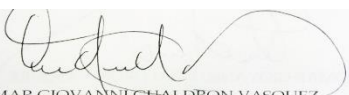
NOTIFÍQUESE



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

JUEZ. -

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 23 de enero de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.